



**Proceso : VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
**Radicado : 680014003004-2022-00710-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JULIO CESAR CARO GONZALEZ quien actúa en calidad de apoderado judicial de INMOBILIARIA TU CASA RH S.A.S., en contra de PEDRO ADOLFO CHAPARRO GUERRERO, XIOMARA ANDREA MESA FIGUEROA Y LUZ ELIANA CHAPARRO GUERRERO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dr. JULIO CESAR CARO GONZALEZ quien actúa en calidad de apoderado judicial de INMOBILIARIA TU CASA RH S.A.S., en contra de PEDRO ADOLFO CHAPARRO GUERRERO, XIOMARA ANDREA MESA FIGUEROA Y LUZ ELIANA CHAPARRO GUERRERO, no cumple con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Se percata el despacho de una indebida acumulación de pretensiones por cuanto las mismas versan sobre un proceso declarativo y ejecutivo, deberá indicar cuál es el verdadero proceso que desea iniciar y ajustarlo de conformidad.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda ya que no guarda coherencia con el contrato de arrendamiento.
3. Deberá indicar en caso de iniciar un proceso ejecutivo las razones por las cuales solicita el cobro de cánones de arrendamiento, dado que manifiesta que el inmueble no fue recibido por parte del arrendatario.
4. En caso de iniciar un proceso declarativo de resolución de contrato deberá aportar la evidencia de haber agotado el respectivo requisito de procedibilidad, por cuanto las medidas cautelares solicitadas no son propias de dicho proceso.
5. Si desea iniciar un proceso declarativo deberá tener en cuenta que solo proceden las medidas señaladas en el artículo 590 del C.G.P., y aportar la respectiva caución.
6. En caso de iniciar proceso declarativo deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
7. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días de la demandante.
8. Deberá correr traslado de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para



mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

### JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ca356698bfe93c6b756c3bdc3a7344d3fd48eab3bbcc66833c6b11e142dc38**

Documento generado en 18/01/2023 05:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>